



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2023-ALC/MDPP**

Puente Piedra, 22 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El Informe N° 002-2023-CS/MDPP del Presidente del Comité de Selección, el Memorándum N° 0503-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 020-2023-A-OL-OGAF/MDPP del Encargado de Almacén de la MDPP, el Informe Múltiple N° 017-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 1237-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0665-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 0665-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 192-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 9 numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las responsabilidades esenciales, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, refiere que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento,





los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”;

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las Contrataciones Directas, menciona que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 27225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433, expresa que “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)



**c) Situación de desabastecimiento.** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;



Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el ejercicio fiscal 2023, el cual contiene los procesos de selección destinados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, en función de las metas y de acuerdo a las prioridades de cada unidad orgánica de la Corporación Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDPP, se aprueba la Contratación Directa para la adquisición de combustible para la MDPP, por la causal de desabastecimiento, por un monto de S/. 1'177.951.20, y el período de 90 días calendario o agotar el monto contractual; suscribiéndose el Contrato N° 002-2023-MDPP con fecha 28 de enero de 2023, derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP "Adquisición de Combustible para la MDPP", entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S. A. C.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2023-MDPP, se aprueba la Contratación de la Prestación Adicional al Contrato N° 002-2023-MDPP derivado del Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP, por el monto equivalente al 24.99% del monto del contrato primigenio, en la suma de S/. 294,410.18; suscribiéndose el Contrato Adicional N° 01 al Contrato N° 002-2023-MDPP con fecha 03 de abril de 2023, derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP, entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la empresa AVRIL Compañía de Energía y Construcción S. A. C.;

Que, mediante Informe N° 002-2023-CS/MDPP, el Presidente del Comité de Selección informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, que en el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-OEC-MDPP-2 "Adquisición de Combustible para la MDPP", se inscribieron 3 participantes, y al no contar con el mínimo de 2 ofertas válidas (por no cumplir con las especificaciones correspondiente al Ítem Paquete N° 1 conforme a las bases administrativas y especificaciones publicadas en el SEACE), quedó desierto por segunda vez; asimismo, señala que en caso de persistir la necesidad de las áreas usuarias y a fin de evitar un desabastecimiento de combustible, se recomienda realizar una contratación de acuerdo a la situación del stock con que cuenta la entidad;

Que, mediante Memorandum N° 0503-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas, pone a conocimiento de la Oficina de Logística, que el Presidente del Comité de Selección comunicó de la declaración de desierto del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-OEC-MDPP-2, por no obtenerse como mínimo 2 ofertas válidas (al no cumplir con las especificaciones técnicas correspondiente al ítem Paquete N° 1 según lo solicitado en las bases administrativas y publicadas en el SEACE), y recomendó se evalúe para realizar una contratación de acuerdo a la situación del stock que cuenta la entidad edil, mientras dure el proceso de selección de Adjudicación Simplificada derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-OEC-MDPP-2; asimismo, dispone se realice la evaluación de los procedimientos de selección en ejecución del combustible, y de corresponder, realizar una nueva contratación;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° 020-2023-A-OL-OGAF/MDPP, el Encargado de Almacén de la MDPP comunica a la Oficina de Logística, que de acuerdo al control del abastecimiento de combustible del contrato vigente "Contrato Adicional N° 001 al Contrato N° 002-2023-MDPP", con el que se viene atendiendo el abastecimiento de combustible de las áreas operativas, se encuentra próximo a terminar; asimismo, del Anexo N° 14 "Proyección de Estado de Consumo", aparece como la proyección de fecha próxima de agotamiento el día 22/05/2023;

Que, mediante Informe Múltiple N° 017-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística comunica a las gerencias, subgerencias y oficinas, sobre el abastecimiento de combustible previsto en el Anexo N° 14 "Proyección de Estado de Consumo", y que el proceso de selección S.I.E. N° 002-2023-CS-MDPP-2 ha quedado desierto (al no cumplir los postores con los requisitos mínimos establecidos en las bases administrativas); y a fin de dar continuidad en el abastecimiento de combustible, solicita la presentación de requerimientos de acuerdo a su consumo, para la contratación directa por desabastecimiento (abastecimiento para 60 días calendario y/o agotar el monto contractual) mientras dure el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, con diversas documentaciones, reflejados en el Memorándum N° 016-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorándum N° 078-2023-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 320-2023-SGREC/GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el Memorándum N° 078-2023-SGTySV/GSC/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Memorándums N° 089-2023/SGPS/GPVyDS//MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorándum N° 524-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 415-2023-GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 240-2023-SGOU/GSC/MDPP de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano, el Memorándum N° 057-2023-OGC/MDPP de la Oficina General de Comunicaciones, el Memorándum N° 214-2023-GS/MDPP de la Gerencia de Salud, el Memorándum N° 0592-2023-GIPMDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 258-2023-SGPYJ-GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, y el Memorándum N° 219-2023-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, las unidades orgánicas con vehículos y/o maquinarias asignadas, presentan sus requerimientos para la adquisición de combustibles, por el período de 60 días y/o hasta agotar el monto contractual;

Que, mediante Memorándum N° 1237-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación Presupuestal N° 0875, por el concepto de adquisición de combustible para las diferentes unidades orgánicas de la MDPP, mediante Contratación Directa por Desabastecimiento, por 60 días calendario y/o agotar el monto contractual, y por un monto de S/. 987,311.50 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Once con 50/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2023-GM/MDPP, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, 15ta. Versión, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, donde se incluye la siguiente contratación: "Adquisición de Combustible para la MDPP", y con el tipo de proceso de "Contratación Directa", y por el valor referencial y/o estimado de S/. 987,311.50;

Que, mediante Informe N° 0665-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, que con Contrato N° 002-2023-MDPP





derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP, se adquirió combustible para las unidades orgánicas de la entidad, por un monto de S/. 1'177,951.29, y con fecha 03 de abril de 2023 se suscribió el Contrato Adicional N° 01 al Contrato N° 002-2023-MDPP por el importe de S/. 294,410.18. Asimismo, indica que dentro del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP Primera Convocatoria, aparece la etapa de Registro de participantes y presentación de ofertas del 23 de febrero al 13 de marzo de 2023, donde se presentaron 4 postores: a) Avril Compañía de Energía y Construcción S.A.C. (postor que cumplió con los requisitos solicitados y fue Admitido su oferta), b) Asia Grifos y Servicios Generales S.A.C. - AGRISER SAC, c) Inversiones Gold Star E.I.R.L., y d) Inversiones Elcher S.A.C. (donde los postores b), c) y d) no cumplieron con la actualización de su ficha de autorización de OSINERGMIN para la comercialización de combustible de Gasohol, Premium y Gasohol Vehicular, por lo que sus ofertas se consideraron No Admitidas), siendo que con Acta de Desierto de fecha 15 de marzo de 2023, se declaró desierto por no obtener como mínimo 2 ofertas válidas; y posteriormente, durante el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP Segunda Convocatoria, se encuentra la etapa de Registro de participantes y presentación de ofertas del 11 de abril al 19 de abril de 2023, donde se presentaron 3 postores: a) Avril Compañía de Energía y Construcción S.A.C. (postor que cumplió con los requisitos solicitados y fue Admitido su oferta), b) Asia Grifos y Servicios Generales S.A.C. - AGRISER SAC (postor que inició su trámite de actualización de su ficha de autorización de OSINERGMIN para la comercialización de combustible de Gasohol, Premium y Gasohol Vehicular, recién con fecha 26 de abril de 2023, por lo que su oferta se consideró No Admitida), y c) Inversiones Scott S.A.C. (postor que cuenta recién desde el 23 de abril de 2023, con la autorización de OSINERGMIN para la comercialización de combustible de Diesel B5 5-50, Gasohol, Premium y Gasohol Vehicular, por lo que su oferta se consideró No Admitida), siendo que con Acta de Desierto de fecha 27 de abril de 2023, se declaró desierto por no obtener como mínimo 2 ofertas válidas. Ante lo cual, indica que la entidad edil cuenta con el Contrato N° 002-2023-MDPP y un Contrato Adicional N° 01, con la finalidad de dar continuidad a la atención del abastecimiento de combustible, al ser un bien indispensable para el funcionamiento de los vehículos y/o maquinarias asignadas a las unidades orgánicas para el desarrollo adecuado de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos, y que fuera realizada previniendo el tiempo que conllevaría a realizar un proceso de selección regular (Subasta Inversa Electrónica), sin embargo, los procesos de selección convocados como SIE N° 002-2023-CS/MDPP Primera y Segunda Convocatoria, fueron declarados desiertos por el Comité de Selección, al no obtener como mínimo 2 ofertas válidas y no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas y publicadas en el SEACE; por lo cual, existe la necesidad de realizar una contratación directa por desabastecimiento de combustible, por un plazo de 60 días calendario y/o agotar el monto contractual, tiempo estimado que tomará llevar a cabo un nuevo proceso de selección de Adjudicación Simplificada. Finalmente, concluye que los hechos descritos y sustentados, configuran en una situación de extraordinario e imprevisible, que compromete la continuidad en el abastecimiento del combustible, por lo solicita una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, para la adquisición de combustible para la MDPP, requerido por las unidades orgánicas de la entidad edil, por un monto de S/. 987,311.50, que cuenta con la certificación presupuestal N° 875-2023, por un período de 60 días calendario y/o agotar el monto contractual, tiempo estimado que tomará llevar a cabo el proceso de selección de Adjudicación Simplificada, el mismo que se encuentra en etapa de aprobación de expediente de contratación;

Que, mediante Informe N° 0143-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, llevar a cabo una Contratación Directa por la



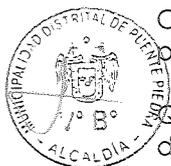


Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

causal de desabastecimiento, para la adquisición de combustible para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, resulta necesario mencionar que en los actuados administrativos, puede observarse que la situación extensamente detallada por la Oficina de Logística, no se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en los incisos c.1.), c.2), c.3), c.4) y c.5) del numeral c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, principalmente, ya que en los actuados aparece que la contratación directa planteada por el órgano encargado de las contrataciones, corresponde a una situación diferente a aquella que diera mérito a la contratación directa aprobada por Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDPP (donde fuera debido a la culminación del Contrato N° 056-2022-MDPP e inicio de una nueva gestión municipal), asimismo, para la presente contratación directa se cuenta con certificación presupuestal, ya que en el Memorándum N° 1112-2023-OGPPI/MDPP aparece el otorgamiento del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2023-00781, registrado en el SIAF - GL, por un monto total de S/. 987,311.50 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Once con 50/100 Soles; aunado a ello, puede advertirse en el Informe N° 002-2023-CS/MDPP del Comité de Selección, lo siguiente: "(...) como presidente del comité de selección remito el expediente de contratación y sugiero que en caso de persistir la necesidad de las áreas usuarias y con el fin de poder evitar a un desabastecimiento de combustible, evalué los procedimientos de selección en ejecución del mencionado combustible, para que realicen una contratación de acuerdo a la situación del stock que cuenta nuestra entidad, así mismo y teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección SIE N° 002-2023-CS/MDPP quedó DESIERTO por segunda vez por no tener dos ofertas válidas atribuible a los postores (...)";



Que, asimismo, deberá tenerse presente que, para configurarse la causal de contratación directa, bajo la premisa de situación de desabastecimiento, necesariamente deben acontecer los dos supuestos taxativamente previstos por la normatividad vigente, como son: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y (ii) que, la ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Y teniendo en cuenta los sucesivos pronunciamientos por parte de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, tal como queda reflejado en las Opiniones N° 053-2017/DTN de fecha 21 de febrero de 2017 y N° 175-2018/DTN de fecha 19 de octubre de 2018, vemos que "Respecto al primer elemento, debe indicarse que, por extraordinario, se entiende o algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esta medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionados con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad";

Que, de esta manera, corresponde a nuestra Corporación Municipal determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si ésta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, y para lo cual, deberá tener en consideración que, el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad Edil cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada; asimismo, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar lo circunstancia coyuntural que atraviesa;



Que, siendo así, vemos en el Informe N° 0665-2023-OL-OGAF/MDDP de la Oficina de Logística, el sustento con relación al cumplimiento de los requisitos para la contratación directa, en razón que: **a)** Con relación a la ausencia inminente del bien, se tiene que a mérito del Contrato N° 002-2023-MDPP y su Contrato Adicional N° 01, existe el abastecimiento de combustible a las distintas unidades de la organización municipal, empero, el Encargado del Almacén de la MDPP - mediante Informe N° 020-2023-A-OL-OGAF/MDPP - indica que el abastecimiento de combustible a las áreas operativas se encuentra próximo a culminar su stock, y conforme al Anexo N° 14 "Proyección de Estado de Consumo", se observa una proyección próxima de agotamiento con fecha 22/05/2023, razón por la cual, nos encontramos ante la ausencia inminente del combustible para el abastecimiento de las unidades vehiculares y/o maquinarias asignadas a las unidades orgánicas de la entidad edil; **b)** Con relación al hecho o situación extraordinaria e imprevisible, vemos que si bien la institución edil efectuó las acciones conducentes para la adquisición de combustible, sin embargo, durante el procedimiento de selección regular han acontecido 2 hechos ajenos a la actuación municipal, como son: \* la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPPP Primera Convocatoria, fue declarado desierto al no contar como mínimo 2 ofertas válidas (ya que 3 postores no cumplieron con la actualización de su ficha de autorización de OSINERGMIN para la comercialización de combustible de Gasohol, Premium y Gasohol Vehicular, por lo que sus ofertas se consideraron No Admitidas), y \* la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPPP Segunda Convocatoria, también fuera declarada desierto al no contar como mínimo 2 ofertas válidas (ya que 2 postores actualizaron su ficha de autorización de OSINERGMIN para la comercialización de combustible, con posterioridad a la etapa de Registro de participantes y presentación de ofertas, por lo que sus ofertas se consideraron No Admitidas); y **c)** Con relación a la afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se tiene que la contratación para la adquisición de combustible para la MDPP resulta ser necesario e imprescindible, tanto para el desarrollo de las actividades operativas como para el cumplimiento de los objetivos institucionales, más aún si de acuerdo al plazo previsto para llevar a cabo el proceso de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (correspondiente a la Adjudicación Simplificada), se estima un aproximado de 60 días calendario, situación que conlleva a un eventual desabastecimiento del referido bien, y que compromete la operatividad y actividades de la Entidad Edil en general;

Que, además, se tiene el sustento citado por la Oficina de Logística, en su Informe N° 0665-2023-OL-OGAF/MDDP, la misma concluye que: "(...) los hechos descritos y sustentados en el informe técnico, se configura en una situación de desabastecimiento ante la ausencia eminente del bien que ha provocado sea calificada como "Extraordinaria e imprevisible", que compromete la continuidad de abastecimiento de combustible, por lo que se solicita una "Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento (...) por un monto de S/987,311.50 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Once con 50/100 Soles), por un período de 60 días calendario y/o agotar el monto contractual, tiempo estimado que tomará llevar el proceso de selección de Adjudicación Simplificada derivada de la SIE N° 002-2023-CS-MDPP-2, el mismo que se encuentra en la etapa de aprobación de expediente de contratación";

Que, por lo tanto, se observa que el combustible para las unidades vehiculares y/o maquinarias de entidad edil, han sido abastecidos a mérito del Contrato N° 002-2023-MDPP y del Contrato Adicional N° 01, derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP, y que de acuerdo a la información brindada por el Encargado del Almacén de la MDPP, con relación al control de abastecimiento de combustible de las áreas operativas, se proyecta como fecha próxima de agotamiento de combustible para el 22





de mayo de 2023, y aunado a ello, se ha verificado que durante el proceso de selección regular para la adquisición de combustible en el período 2023, como es la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-OEC-MDPP, tanto en su primera y segunda convocatoria han sido declaradas desiertas, por situaciones atribuibles a los postores (al no obtenerse como mínimo 2 ofertas válidas, esto debido a que no se ha cumplido con las especificaciones técnicas correspondiente al ítem Paquete N° 1 según lo establecido en las bases administrativas y publicadas en el SEACE); todo lo cual, ha conllevado al surgimiento de una situación de desabastecimiento, cuyas circunstancias si bien no resultan ser atribuibles a la entidad edil, sin embargo podrían ocasionar deficiencia e incluso paralización en las actividades operativas propias de las funciones y/o competencias de las distintas áreas usuarias, en razón que se estima un período de 60 días calendario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección correspondiente (Adjudicación Simplificada). Ante lo cual, y teniendo en cuenta el sustento detallado realizado por la Oficina de Logística (como órgano encargado de las contrataciones), el cual solicita una contratación directa, además que cuenta con el respectiva Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023-000875, y dicha contratación aparece incluido en la modificación del Plan Anual de Contrataciones, 15ta. Versión (aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2023-GM/MDPP), resulta factible llevar a cabo una contratación directa por causal de desabastecimiento;

Que, resulta necesario mencionar que, atendiendo al carácter excepcional que tiene la Contratación Directa por causa de Desabastecimiento, a efectos de verificar si la conducta de los servidores de la entidad ha originado la presencia o la configuración de la causal de desabastecimiento, resulta necesario determinar las responsabilidades funcionales que correspondan, debiendo derivarse todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes;



Que, finalmente, con relación al procedimiento para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, aprobada la contratación, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1) del artículo 48. Dicha oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Refiere además que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y su Reglamento; siendo que dicho cumplimiento es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Informe N° 192-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que de la revisión realizada a la información brindada por el área usuaria (Subgerencia de Programas Sociales) y el sustento detallado por el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística), contando con la viabilidad presupuestal otorgado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y la aprobación de la contratación directa expuesta por la Oficina General de Administración y Finanzas, considera viable la Contratación Directa para la "Adquisición de Combustible para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por la causal de desabastecimiento, por un monto de S/. 987,311.50 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Once con 50/100 Soles), por un período de 60 días calendario y/o hasta agotar el monto contractual, tiempo



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

estimado en llevarse a cabo el proceso de selección de Adjudicación Simplificada derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS-MDPP-2.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para la "Adquisición de Combustible para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un monto de S/. 987,311.50 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Once con 50/100 Soles), y por un período de 60 días calendario y/o hasta agotar el monto contractual, tiempo estimado en llevarse a cabo el proceso de selección de Adjudicación Simplificada derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS-MDPP-2, en aplicación de la causal prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 literal c) del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, derive copia certificada de todo lo actuado, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
-----  
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE

